



Gobierno
de
—
Monterrey

PAR-000820-21
Oficio No. 3245/21-DIEC-SEDUE
ASUNTO: PERMISO DE DERRIBO

INSTRUCTIVO

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.-**

Vista la solicitud presentada ante ésta Secretaría por la **C. DIP. IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCIA**, en fecha 16-dieciseis de Noviembre del 2021-dos mil veintiuno, para el **DERRIBO** de 04-cuatro árbol(es) ubicado(s) en la calle **MARIANO MATAMOROS S/N, EN LA ZONA CENTRO**, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, por lo que, en atención a lo anterior, ésta Secretaría tiene a bien informar lo siguiente:

Habiéndose desahogado las diligencias de evaluación mediante dictamen técnico realizado por los C.C. Inspectores Adscritos a esta Autoridad Municipal en fecha 16-dieciseis de Noviembre del 2021-dos mil veintiuno, observándose 04-cuatro árbol(es) de la(s) siguiente(s) especie(s): **02-DOS LAUCAENAS, 01-UN NARANJO Y 01-UNA TUYA con un diámetro de 05-cinco a 38-treinta y ocho centímetros y una altura de 1.5-uno punto cinco a 10-diez metros**, que se encuentra(n) ubicado(s) en las **JARDINERAS**, al momento de la inspección se observa una leucaena afectada por patógeno, por lo que en corteza presenta abertura, un cítrico con daño por araña telarañera y un probable estrés hídrico, por lo que se observa descortezamiento, mientras que la otra leucaena y la tuja no presentan evidencia alguna de daño, pero se cambiaran por especies nativas, por lo cual se tiene a bien a recomendar el **DERRIBO** de los arboles antes mencionados por **PLAGA, MALAS CONDICIONES Y CAMBIO DE ESPECIE**, bajo las siguientes condiciones:

1. El derribo deberá ser realizado desde la raíz utilizando las técnicas idóneas y las medidas de seguridad para disminuir el riesgo de daños a bienes y personas.
2. Los residuos que resulten del derribo deberán ser dispuestos en un lugar autorizado a cargo y costo del interesado, queda prohibido la disposición de residuos en predios aledaños y/o sitios no autorizados, por lo que, en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.
3. Deberá reponer la pérdida de la biomasa vegetal de la(s) especie(s) a derribar con la cantidad de **04-CUATRO** árbol(es) nativo(s) de la(s) siguiente(s) especie(s): **ENCINO, HIERBA DEL POTRO, HIERBA DE SAN PEDRO, ANACUA Y ANACAHUITA.** Deberán ser de **03-tres** pulgadas de diámetro de tronco medidos a **01.20m-un metro con veinte centímetros** de altura, de **03-tres** metros de altura como mínimo. **Estos serán plantados en el Domicilio.**
4. Deberá contar con los especímenes a reponer en el sitio al momento de iniciar las labores de derribo, para asegurar la reposición del mismo.
5. La autorización que mediante el presente instrumento se otorga tendrá la vigencia establecida en el artículo 27 de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, misma vigencia que se computará a partir de la fecha en que fuera realizada la notificación del presente Acuerdo, debiendo respetar el tipo de especie y características de la reposición establecida como condicionante del mismo.
6. Queda prohibido atentar contra la salud de los árboles mediante la colocación e incrustación de anuncios de cualquier tipo, remoción de corteza, ahogamiento y aplicación de químicos u otros agentes nocivos a la flora (aceite automotriz, cal y pintura).
7. El municipio en el ejercicio de sus facultades de comprobación podrá verificar la debida ejecución de la reposición de arbolado, en caso de irregularidad o inobservancia expuesta con anterioridad, se hará acreedor a una sanción de 50-cincuenta a 2,000-dos mil cuotas de salario mínimo vigente.



Gobierno de Monterrey

PAR-000820-21
Oficio No. 3245/21-DIEC-SEDUE
ASUNTO: PERMISO DE DERRIBO

Técnicas para una óptima plantación de arbolado:

- a) La plantación deberá ser realizada a una distancia de 02.5m-dos metros y medio de propiedades y/o construcciones colindantes...
b) Deberá de cortar el fondo de la bolsa para asegurar que la raíz del árbol se oriente hacia abajo.
c) El pozo tendrá que tener 90.00cm-noventa centímetros de ancho por 90.00cm-noventa centímetros de profundidad...
d) En los primeros 03-tres meses de la plantación deberá de regarse 03-tres veces por semana...

Esta dirección de Ecología se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente Acuerdo, con el fin de revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 86, 89, 90, 91, 94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León...

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2021.
A T E N T A M E N T E

C. LIC. LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA
EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

MAMC/Director de Ecología
JMDC/fesc
C.c.p. Archivo.

Lo que notifico a Usted, por medio de éste Instructivo que entregué a una persona que dijo llamarse Filiberto Martín Garza de la G. quien dijo ser Trabajadora, y se identificó con I.V.I.G.; siendo las 8:49 horas del día 17 del mes Nov. del año 2021-dos mil 21.

EL C. NOTIFICADOR:
NOMBRE: Abigail Torres Ildc
CREDENCIAL No. 101739
FIRMA:

EL C. NOTIFICADO:
NOMBRE: Filiberto M. Garza de la Garza
IDENTIFICACION 1188021609165
FIRMA: